



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe del Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 052 -2014-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP

Callao, 05 MAR. 2014

05 MAR. 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; la notificación por publicación en el diario oficial El Peruano y en el diario El Callao de fecha 18 de Julio de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 177-2014-GRC/GA-OGP-JPECP/PPNP, del 19 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos Contratos de Adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de Reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **CESAR AUGUSTO RICAPA MOSQUERA**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 26, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028681, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según notificación por publicación en el diario oficial El Peruano y en el diario El Callao de fecha el 18 de Julio del 2013, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 013118 de fecha 10 de Julio de 2010, **Juan Sergio Paredes Amaya y María Victoria Pazos Purizaca**, presentan escrito para adjuntar medios probatorios para acreditar la posesión del predio sub materia, como son: Declaración Jurada emitida por AA.HH. Los 4 Suyos - Secretaria General, de fecha 10 de Julio de 2010, Copia de DNIs, Copias de Constancia de Posesión emitidas por la Municipalidad Provincial del Callao de fechas: 24 de Enero de 2003, 12 de Mayo de 2006, 18 de Marzo de 2008, Copias de Constancia de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 19 de Julio de 2008 y 05 de Abril de 2010, Copia de Constancia de instalación de servicios de telecomunicaciones Nº 006299 de fecha 20 de Agosto de 2007, Copia de Carnet de la Mujer emitido por el Hospital Nacional "Daniel A. Carrión" de fecha 30 de Marzo de 2004, Copia de Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad de Bellavista, Copia de factura Nº 000574 emitido por la empresa Sorteos y Promociones S.R.L. de fecha 31 de Diciembre de 2002, Copia de Boleta de Venta Nº 0022341 emitido por EDELNOR de fecha 21 de Abril de 2008;



Se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la cláusula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, de la Ordenanza Regional de fecha 20 de junio del 2011, que establece la cláusula de Resolución Contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 22 de noviembre del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la Sanción de Resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

05 MAR. 2014

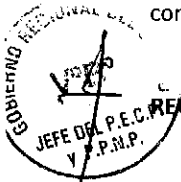
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CESAR AUGUSTO RICAPA MOSQUERA**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 26, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028681, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Píldo Nuevo Pachacútec (e)